

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente amparo de pobreza, radicado el 6 de mayo de 2022, para proveer lo de rigor.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Amparo de Pobreza No. 2022 00136**

**Demandante: DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL SILVA**

**Demandado: LAURA CAMILA CUERVO CARREÑO**

**Fecha Auto: 16 de junio de 2022.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, entra esta sede judicial a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL SILVA, con el fin de obtener representación judicial para iniciar demanda de Custodia y Cuidado Personal de su menor hijo.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

La oportunidad para solicitar el amparo, en el caso del demandante, como aquí ocurre, es antes de la presentación de la demanda y el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., arriba transcrito.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, que el petente afirme bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y debe presentar la solicitud de manera persona, como aquí se hizo. Así las cosas, verificado que se cumplen los requisitos expuestos se accederá a dicha solicitud, ya que se realizó el juramento respectivo y se colige que el amparo esta direccionado a debatir

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

derechos de un menor de edad, sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente no hay debate de índole oneroso.

No obstante, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica habrá de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA solicitado por DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL SILVA, identificado con C.C. No. 1.071.172.140.

**SEGUNDO.** Nombrar a la abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA como apoderada del señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL SILVA, identificado con C.C. No. 1.071.172.140 quien representa los derechos de su hijo menor de edad, D.A.S.C. Comuníquesele al E-mail: [crismoes19@hotmail.com](mailto:crismoes19@hotmail.com) la designación virtualmente, déjense constancias de rigor.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, archívese y desanotese la presente diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado <b>#22</b> de <b>17 de junio de 2022</b> Fijado a las 8:00 A.M.  <b>MÓNICA F. ZABALA P.</b> Secretaria
--

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ecd5b1db61841550e68009612bedfad922bb5d85e77f4dcfb4c4f4aa397ca**

Documento generado en 15/06/2022 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>